

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646</p>	SIGC
---	--	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Inter. No. 210

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Llano Arrubla e Hijos S.A.S
Demandado: Jaime Alejandro Galvis Ramírez
Radicado: 1766540890012023-00048-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, presentada por el representante legal de la sociedad LLANO ARRUBLA E HIJOS S.A.S, a través de apoderado judicial, contra el señor JAIME ALEJANDRO GALVIS RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. A la parte actora le asiste el deber de aclarar la razón por la cual en la identificación del predio denominado “Veracruz” establece que se encuentra ubicado en la vereda el vaticano del municipio de San José, Caldas, cuando del certificado de tradición No. 103-13046 aportado con la con la demanda (Folio No.10 archivo 03 del cuaderno principal), se desprende que se localiza en la vereda el Cairo del municipio de San José, caldas.
2. Aunado a lo anterior, y conforme se encuentra reglado en el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso¹, la parte demandante deberá indicar los colindantes actuales de los predios denominados “Veracruz” y la “Ilusión”.
3. Se evidencia que la parte actora no determinó con claridad y precisión las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación entre los predios objeto de controversia, a luces de lo contemplado en el artículo 401 del Código General del Proceso.

Lo anterior, atendiendo que la zona limítrofe señalada en la demanda, solo da cuenta de la demarcación de unos puntos, comenzando por el No. 1 y terminando por el No. 4, los cuales deben ser indagados en el plano de levantamiento topográfico aportado con el dictamen.

¹ **ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

En razón a ello, se le recuerda a la parte demandante que la demarcación de las zonas limítrofes es una exigencia propia de la demanda, por lo que su delimitación es indispensable para sustentar las pretensiones objeto de debate procesal, divergente a la exigencia propia del dictamen pericial establecido en el numeral 3 del precitado canon procedimental.

4. Finalmente, y en aras de brindar mayor claridad al trámite, se solicita que presente nuevamente la demanda con las adecuaciones propias de la inadmisión, es decir, que se integren en un solo texto la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 63 de la presente fecha. San José 1 de junio de 2023.</p> <p> VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0293bff69854ed76e2e55086d878714f21982317448d423568616a26038f660**

Documento generado en 31/05/2023 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>